



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2012-00137-00
Demandante	:	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.S
Demandados	:	Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y Otros

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJAR LISTA RECURSO**

Mediante auto del 25 de noviembre de 2020, se rechazó el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 21 de abril de 2020.

Revisado el expediente se advierte que, contra dicha decisión se interpuso recurso de reposición y en subsidio queja.

Sobre el particular el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

***ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.*

Por su parte, el artículo 319 del Código General del Proceso señala que: “*El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110*”.

Revisada la actuación, se constata que no se dio cumplimiento a la norma anteriormente señalada, por lo que se dispondrá que Secretaría obre de conformidad.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA dar cumplimiento al traslado señalado en el artículo 319 del CGP, en concordancia con el 110 de la misma disposición.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al Despacho para resolver el recurso formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

KAOA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8795eff1ec896b690281ce5cd84de5e6184f4ff807119c59e917612163d1035

Documento generado en 29/09/2021 08:38:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>